PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00541-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 21 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.,** actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANGIE TATIANA CASALLAS BUITRAGO,** identificada con C.C. 1'024.563.943**,** por la suma de ($3'100.542) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses de moratorios desde el día 9 de mayo del 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, a partir de la exigibilidad, esto es, 10 de mayo del 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la sociedad **TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S**., contra **ANGIE TATIANA CASALLAS BUITRAGO**, identificada con C.C. 1'024.563.943, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TRES MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3'100.542) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el diez (10) de mayo del dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **AMANDA JULLIETH SALAZAR MONCADA** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

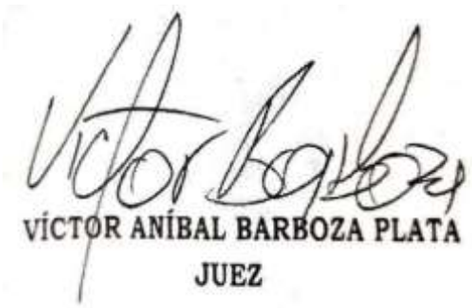

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día septiembre 21 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, septiembre 22 de 2021

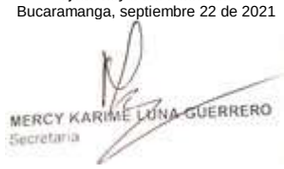

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5765712081f6ceacfff9be18fde8a7a210c654af953b07216af3773cb1314fdd
Documento generado en 21/09/2021 01:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica